

RESOLUCIÓN No. #

0405

(
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

25 JUN 2024

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0477 del 10 de Abril de 2019**, se autorizó a la **AGROPECUARIA RANCHO ALEGRE CASTAÑO S.A.S.**, con NIT No. **811.025.750-6**, a través de su Representante Legal el señor **FABIAN DE JESÚS RÍOS GRAJALES**, identificado con Cédula Ciudadanía No. **3.434.309**, para que realizara el aprovechamiento forestal único de **SETENTA Y CINCO (75)** árboles de distintas especies, plantados en el predio Hacienda Rancho Alegre, en el kilómetro 3 del Municipio de Santiago de Tolú, siendo notificado de conformidad con la ley 10 de Abril de 2019, tal como consta al respaldo del folio 61 del expediente.

Que, el autorizado debía realizar la reposición de las especies que pensaba aprovechar y como medida de compensación debía sembrar **CINCO (05)** árboles por cada árbol aprovechado, para un total de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) NUEVOS ARBOLES**, los cuales debían ser plantados en la misma Hacienda Rancho Alegre, con el fin de mitigar el impacto causado, con especies maderables nativas de la región, tales como: **ROBLE, CAMPANO, CAOBA, POLVILLO, CARRETO, SOLERA Y ÉBANO**, entre otras, para lo que se debía acondicionar el terreno con cercado perimetral, con **CINCO (05)** hilos de alambre, buen posterior y puntales, mediante el aporte, de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecería, que el tamaño de las plántulas debía oscilar entre los 0,40 y 0,70 metros de altura. Las plántulas debían tener un buen estado fitosanitario, talo leñoso y erecto; dicha actividad debía ser realizada en un tiempo superior a **TRES (03)** meses, completado el proyecto o en el inicio de la siguiente temporada de lluvias.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo duodécimo de la Resolución en comento, se ordenó la Remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita de seguimiento y verificación del cumplimiento de lo ordenado en la misma.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó **Visita de Seguimiento el 10 de octubre de 2022**, en donde, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el **Acto Administrativo No. 0477 de 2019** permanecían vigentes, se consideró que era necesario que el expediente No. 0625 de 21 de diciembre de 2019, permaneciera en la Subdirección de Gestión Ambiental para darle seguimiento a los mantenimientos de la compensación.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo duodécimo de la **Resolución No. 0477 del 10 de abril de 2019**, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el **Concepto Técnico No. 0024 del 12 de marzo de 2024**, en el cual consignaron lo siguiente:

"PRIMERO: Que FABIAN DE JESÚS RÍOS GRAJALES, con Cedula de Ciudadanía No. 3.434.309, Representante legal de HACIENDA AGROPECUARIA RANCHO ALEGRE CASTAÑO S.A.S identificada con NIT: 811.025.750-6, dio cumplimiento a la actividad de APROVECHAMIENTO FORESTAL de SETENTA Y CINCO (75)



310.28
Expediente No. 0625 del 21 de diciembre de 2018
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

0405

25 JUN 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

árboles de diferentes especies, autorizadas según RESOLUCION No. 0477 de 10 de abril de 2019, otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

SEGUNDO: Se verifica el cumplimiento de los **ARTÍCULOS NOVENO Y DECIMO** de la Resolución No. 0477 de 10 de abril de 2019, cumpliendo con la siembra de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375)** nuevos individuos producto del aprovechamiento forestal concedido, y las respectivas actividades de mantenimiento necesarias para el buen desarrollo y conservación de los árboles plantados. La compensación forestal se localiza en las coordenadas anotadas en el siguiente cuadro:

Polígono de siembra de compensación	
HACIENDA AGROPECUARIA RANCHO ALEGRE CASTAÑO S.A.S	
N	W
9.521581	-75,564696
9.521590	-75,564945
9,522751	-75,564593
9,522670	-75,564385
9,521581	-75,564696

La siembra fue realizada, de acuerdo a lo informado por el usuario y la edad aproximada de los árboles encontrados en el lugar, hace **CUATRO (04)** años, y se adelantaron todas las labores de mantenimiento del cultivo, limpieza, control fitosanitario, y fertilización.

TERCERO: Por el buen estado de desarrollo en altura, grosor del fuste y conservación de la plantación forestal, se considera viable el cierre del expediente, teniendo en cuenta el cumplimiento de todas las actividades contenidas en la RESOLUCIÓN No. 0477 de 10 de abril de 2019, otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE."

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0024 del 12 de marzo de 2024**, se considera que al interior del expediente No. 0625 del 21 de diciembre de 2018, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

8 En mérito de lo expuesto se,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0405

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

25 JUN 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del expediente No. 0625 del 21 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a la **AGROPECUARIA RANCHO ALEGRE CASTAÑO S.A.S**, identificada con NIT No. 811.025.750-6, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, con dirección en la Cra 43A No 14-109, oficina 208, Medellín (Antioquia), con número de teléfono: 3135745817 y Correo Electrónico: mariavillamizar66@hotmail.com, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

